



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio De Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ ÁVILA, Y OTROS
Demandados: LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD, Y OTROS
Radicación: 150013333008 2023 00041 00

Ingresa el expediente al Despacho con el fin de darle impulso procesal, por lo que se advierte que lo procedente es fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto, ya que mediante auto del 10 de noviembre pasado se resolvieron las excepciones previas propuestas por la apoderada de la ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA y COMPENSAR.

Se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día **el 29 de enero de 2024 a las 8:30 am**. Para lo cual y en atención a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, el despacho hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se dispongan para tal efecto, por lo que se realizará el agendamiento a los respectivos buzones judiciales de los sujetos intervinientes en este proceso, quienes deben tomar las previsiones tecnológicas necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia virtual.

En caso de ser necesario los apoderados deberán allegar con dos (2) días de anticipación a la realización de la audiencia, nuevos buzones electrónicos o actualizar sus datos personales para evitar inconvenientes que impidan su realización, atendiendo lo previsto en el artículo 103 del CPACA.

Además, se les sugiere consultar con anticipación el protocolo para la participación en audiencias virtuales, dispuesto en la página WEB de la Rama Judicial, en el micrositio de este Juzgado, en información general.

Igualmente, se les recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia virtual, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011.

Los apoderados de las entidades demandadas, cinco (5) días antes de la audiencia, allegaran por la ventanilla virtual: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> el acta del Comité de Conciliación en la que se determine la propuesta de las Entidades, tal como dispone el numeral 5 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 **el 29 de enero de 2024 a las 8:30 am** la que se llevará a cabo a través de la utilización de los medios tecnológicos con que disponga este Juzgado.

Para tal efecto, la secretaria AD-HOC, deberá agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes a las direcciones de correo electrónico que previamente hayan suministrado, en la fecha y a la hora señaladas para que concurren a la audiencia

Medio De Control:

Demandante:

Demandados:

Radicación:

Pág. No. 2

REPARACION DIRECTA

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ ÁVILA, Y OTROS

LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD, Y OTROS

150013333008 2023 00041 00

de manera virtual con la aplicación que se disponga para el efecto, por lo que los intervinientes deben tomar las previsiones tecnológicas necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia virtual.

SEGUNDO: En caso de ser necesario los apoderados allegarán con dos (2) días de anticipación a la realización de la audiencia, nuevos buzones electrónicos o actualizar sus datos personales para evitar inconvenientes que impidan su realización, atendiendo lo previsto en el artículo 103 del CPACA.

La información anterior deberá allegarse a través de la ventanilla virtual: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

TERCERO: Los intervinientes en el presente asunto deben consultar con anticipación el protocolo para la participación en audiencias virtuales, dispuesto en la página WEB de la Rama Judicial, en el micrositio de este Juzgado, en información general.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados de las partes que deben **concurrir obligatoriamente** a la audiencia virtual, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Los apoderados de los demandados, cinco (5) días antes de la audiencia, allegarán por la ventanilla virtual: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> las actas de los Comités de Conciliación en las que se determine la propuesta de las Entidades, tal como dispone el numeral 5 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

SEXTO: Se les hace saber a las partes, que el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 por 2 medio del cual se modifica el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, señala que "Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Providencia notificada en el estado No. **68** del 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)